



O.C.S. 001/2023

16/02/2023

VISTO:

La propuesta de adecuación del Diseño Curricular, Reglamento de la Carrera y Reglamento de Presentación de la Tesis de la Carrera MAESTRÍA EN ESTUDIOS DE LECTURA Y ESCRITURA presentada por la Facultad de Humanidades, aprobada por Resolución CDFH N° 174/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza C.S. N° 003/2017, en el artículo N° 05, estipula que se autoriza al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades a realizar adecuaciones y/o ajustes al diseño curricular siempre y cuando no se modifiquen los contenidos mínimos ni la carga horaria.

Que en reunión del Comité Académico de la carrera advierten que la Resolución Ministerial RESOL-20192529-APN-MECCYT establece 670 hs de carga horaria, mientras que la Ordenanza del Consejo Superior N° 003/2017 y Resolución CONEAU N° IF-2018-32174896-APN-CONEAU#ME estipulan 540 hs presenciales más 160 horas para el trabajo final y actividades complementarias, lo que da como resultado diferente cantidad de horas: 670 frente a 700;

Que, a su vez, las 670 horas que corresponden a la Resolución Ministerial no establecen diferencia entre los espacios curriculares electivos y obligatorios, tomando a unos y a otros en calidad de obligatorios;

Que CONEAU considera, en el informe realizado a la carrera, que la gestión debe comprometerse a ajustar, en el plan de estudios, la carga horaria asignada a la actividad curricular electiva “La Alfabetización Académica en Lengua Extranjera”, a los efectos de asegurar que los estudiantes pueden cumplir con las exigencias establecidas en la normativa;

Que el espacio curricular “La Alfabetización Académica en Lengua Extranjera” cuenta con 30 horas mientras que “Lectura de la Imagen” y “Lectura y Escritura en Espacios Digitales”, con 40 horas. Por este motivo, CONEAU solicita adecuar la carga horaria para que los estudiantes registren la misma cantidad de horas presenciales (540 horas) y no menos;

Que la Secretaría de Posgrado e Investigación aconseja reformular algunos artículos del Reglamento para adecuarlos al nuevo Reglamento General de Posgrado;

Que la Comisión de Seguimiento y la Dirección de la Carrera acuerdan con esta reformulación.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación han dictaminado favorablemente.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 22DICIEMBRE2022)

O R D E N A

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera Maestría en Estudios de Lectura y Escritura, presentado por la Facultad de Humanidades, cuyo texto obra como Anexo I, digitalizado como IF-2022-000433410-UNCA-REC, formando parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Reglamento de la Carrera y el Reglamento de la presentación de la Tesis, cuyos textos se consignan como Anexo II y Anexo III respectivamente, digitalizados como IF-2022000433410-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 003/2023

29/03/2023

VISTO:

La Propuesta de Creación de la Carrera de Pregrado Tecnicatura en Ciencias de Datos en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobada mediante Resolución C.D.F.C.E y N. N° 373/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art.4 inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece entre sus atribuciones básicas crear carreras de pregrado, grado y posgrado.

Que en la actualidad los avances científico, económico y social, han abierto nuevos campos y modalidades de aplicación de las Ciencias de Datos, algunos de ellos impensado algunos pocos años atrás.

Que los datos se han convertido en materia prima, entendidos como la mínima unidad semántica que se corresponden con elementos primarios de información que necesitan ser interpretados, almacenados y analizados con el objetivo de obtener información que



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

aporte significado, propósito, contexto, relevancia y, finalmente, conocimiento.

Que se evidencia una demanda cada vez mayor de recursos humanos con capacidades y saberes al servicio de la producción y los servicios; íntimamente ligada a los procesos de desarrollo en todos los sectores: gobierno y sector privado, comercial, industrial y de la más variada gama de servicios, y académicos.

Que en respuesta a los desafíos y demandas de recursos humanos capacitados en los ámbitos públicos como privados surge la Tecnicatura en Ciencias de Datos como una nueva oferta de pregrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA.

Que la Tecnicatura en Ciencia de Datos representa una respuesta de nuestra facultad a las grandes transformaciones y avances científicos, tecnológicos y sociales que se dieron en las últimas décadas y es aplicable al aumento de la competitividad y la productividad, pero también al objetivo de lograr una mejor calidad de vida de los ciudadanos y mayores capacidades de gestión en las instituciones.

Que la Ciencia de Datos implementa técnicas, estadísticas, bases de datos, técnicas de representación, redes neuronales, visualización y una amplia gama de procedimientos y algoritmos que permiten inducir reglas, generar clasificaciones, visualizar agrupamientos, reconocer patrones, detectar dependencias y realizar modelados predictivos, entre otras acciones.

Que la propuesta se sustenta en contenidos teóricos que van desde los aspectos más básicos de cada temática, hasta los aspectos más avanzados y actualizados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la de Asuntos Económicos Financieros emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 22DIC2022)

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- CREAR la Carrera de pregrado Tecnicatura en Ciencias de Datos con una duración de tres (3) años, en el ámbito de la Facultad de Ciencias

Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el diseño curricular para la carrera Tecnicatura en Ciencias de Datos dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, cuyo texto obra como Anexo Único digitalizado como IF-2023-00006489-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones en el Diseño Curricular y adecuar el Plan de estudio de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos y los contenidos mínimos de ésta.

ARTÍCULO 4º.- COMPROMETER a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a sostener el dictado de la carrera aun cuando no haya incrementos presupuestarios.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, a los interesados. Cumplido, archivar.

O.C.S. 004/2023

29/03/2023

VISTO:

La propuesta de creación de la Carrera de Pregrado Universitario Tecnicatura en Ciberseguridad en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que la carrera de pregrado Tecnicatura en Ciberseguridad, tiene por finalidad la preservación de la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información en el ciberespacio, poniendo el eje en la seguridad de las personas y los ciudadanos para responder a la problemática de los incidentes que están presentes en seguridad informática.

Que esta formación asiste en la elaboración y gestión de políticas, programas de ciberseguridad y protección de infraestructuras críticas.

Que la nueva propuesta curricular, articula con la carrera de Tecnicatura en Informática con sus Orientaciones: Mantenimiento de Equipo; Redes; Diseño Web (plan de estudio 2013).

Que la carrera tiene como objetivo preparar al Técnico/a en Ciberseguridad en gestionar planes y políticas internas para implementar modelos de seguridad que salvaguarden los datos, activos y personas de una organización, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, procesos y procedimientos para prevenir y



detectar comportamientos anómalos, brindando soluciones con base en los protocolos y leyes vigentes.

Que en la elaboración del Plan de Estudio se han tenido en cuenta Diseños Curriculares de otras Instituciones Universitarias nacionales e internacionales.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financiero emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria 22DICIEMBRE2022)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CREAR la carrera Tecnicatura en Ciberseguridad con una duración de tres (3) años, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Diseño Curricular de la carrera Tecnicatura en Ciberseguridad, dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, cuyo texto obra como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00006490-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones en el Diseño Curricular y adecuar el Plan de estudio de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos y los contenidos mínimos de ésta.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMETER a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a sostener el dictado de la carrera aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, a los interesados. Cumplido, archivar.

O.C.S. 005/2023

29/03/2023

VISTO:

La propuesta de creación de la Carrera de Grado Licenciatura en Energías Renovables en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobada por R.C.D.F.C.E. y N.º 362/22, y;

CONSIDERANDO:

Que la carrera de Licenciatura en Energías Renovables tiene por finalidad la formación científica y técnica de profesionales, para desarrollar su práctica en el área de las Energías Renovables asesorando, diseñando y gestionando propuestas sustentables que empleen los recursos renovables disponibles en la región.

Que la nueva propuesta curricular, articula con las carreras de Tecnicatura en Energías Renovables, Licenciatura en Física, Profesorado en Física de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Que en la elaboración del Plan de Estudio se han tenido en cuenta Diseños Curriculares de otras Instituciones Universitarias nacionales e internacionales.

Que la Licenciatura en Energías Renovables es un trayecto académico a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudio y duración conforme a lo establecido en el mismo según la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y de Asuntos Económicos Financiero emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 22DIC2022)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CREAR la Carrera de Grado Licenciatura en Energías Renovables con una duración de cinco (5) años, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTICULO 2°: APROBAR el Diseño Curricular de la carrera Licenciatura en Energías Renovables dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, cuyo texto obra como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00006485-UNCA-REC, formando parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones en el Diseño Curricular y adecuar el Plan de estudio de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos y los contenidos mínimos de ésta.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMETER a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a sostener el dictado de la



carrera de grado Licenciatura en Energías Renovables aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, a los interesados. Cumplido, archivar.

O.C.S. 006/2023

29/03/2023

VISTO:

La propuesta de Creación de la Carrera de Grado Licenciatura en Matemática Aplicada, con Título Intermedio de Técnico/a Universitario/a en Matemática Aplicada, presentada por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobada mediante Resolución C.D.F.C.E N. 363/22, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art.4, inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece entre sus atribuciones básicas crear carreras de pregrado, grado y posgrado.

Que el proyecto de creación de la carrera Licenciatura en Matemática Aplicada es el resultado del trabajo realizado por la Comisión Curricular de Matemática considerando el estado del arte de carreras similares en el país y que cuenta como antecedentes en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales con la carrera de Licenciatura en Matemática y otras disciplina afines.

Que en la actualidad los avances en el desarrollo científico, tecnológico, económico y social, han abierto nuevos campos y modalidades de aplicación de la matemática, algunos de ellos impensados hace pocos años atrás.

Que se evidencia una demanda cada vez mayor de matemáticos/as para que pongan sus saberes al servicio de la producción y los servicios; íntimamente ligada a los procesos de desarrollo en todos los sectores; gobierno y sector privado, comercial, industrial y de la más variada gama de servicios, y académico.

Que muchos de los problemas y desafíos de numerosos ámbitos de la actividad científica-tecnológica y de los estudios humanos son de índole matemática, y que la Matemática Aplicada en ellos se posiciona como una fuente de entendimiento e intervención.

Que a los problemas de cálculo, que usualmente se desarrollan con complejidad en múltiples disciplinas del saber, se han sumado los de optimización modelización, estimación, etc., que no solo tienen a la Matemática como

a la herramienta principal de su tratamiento si no que en la mayoría de los casos ha sido posible gracias a ella.

Que la Matemática Aplicada tiene su raíz en la matemática básica, el desarrollo tecnológico y la aplicación de los saberes matemáticos se desarrollan en el contexto de un paradigma que hace que la disciplina se vincule con objetos y procesos de una manera diferente, generando así un campo disciplinar novedoso.

Que en el plan de estudios de la carrera Licenciatura en Matemática Aplicada presentado se prevé el otorgamiento como título intermedio para quienes completen el tercer año de la carrera de Técnico/a en Matemática Aplicada.

Que la carrera de Licenciatura en Matemática Aplicada viene a cubrir un vacío en el campo de la matemática, en tanto se enfoca a profundizar las aplicaciones prácticas de la misma.

Que el plan de estudios prevé el Título Intermedio de Técnico/a Universitario/a en Matemática Aplicada que tiene como finalidad, acreditar la culminación de una etapa de formación de estudios universitarios que le permita insertarse en el ámbito laboral con competencias técnicas bajo supervisión de un profesional del área o áreas a fines.

Que el/la Técnico/a Universitario/a en Matemática Aplicada está preparado/a para colaborar en la resolución de problemas básicos del área disciplinar de computación básica en áreas de producción y servicios en Organismos Públicos y Privados en actividades de procesamiento e interpretación de datos provenientes de aplicaciones del matemática en campos como la tecnología, salud, economía, biología, entre otros.

Que tomó intervención las Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación, y la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 22DICIEMBRE2022)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CREAR la Carrera de Grado Licenciatura en Matemática Aplicada con una duración de cinco (5) años, con Título Intermedio de Técnico/a



Universitario/a en Matemática Aplicada, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°: APROBAR la Carrera de Grado Licenciatura en Matemática Aplicada con Título Intermedio Técnico/a Universitario/a en Matemática Aplicada dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, cuyo texto obra como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00006488-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones en el Diseño Curricular y adecuar el Plan de Estudio de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos y los contenidos mínimos de esta.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMETER a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a sostener el dictado de la carrera aun cuando no hubiera incrementos presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 008/2023

05/04/2023

VISTO:

La propuesta de creación de la Carrera de Grado **Licenciatura en Ciberseguridad** en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobada mediante Resolución C.D.F.C.E. y N. N° 369/22, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art.4, inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece entre sus atribuciones básicas crear carreras de pregrado, grado y posgrado.

Que la carrera de Licenciatura en Ciberseguridad, tiene por finalidad satisfacer la demanda del medio vinculada con la necesidad de profesionales con formación en el área que permita desarrollar diferentes capacidades técnicas, necesarias para incrementar la competitividad profesional en el mundo laboral de la ciberseguridad.

Que esta formación permite, analizar, diseñar, crear e implementar propuestas sobre la protección de los sistemas de ciberseguridad de red, y todos los datos contra el uso no autorizado y los daños que estas acciones causan a nivel personal, corporativo y de estado.

Que la nueva propuesta curricular, articula con la carrera de Tecnicatura en Informática con sus Orientaciones: En

Mantenimiento de Equipo, en Redes, Diseño Web (plan de estudio 2013), y Tecnicatura en Ciberseguridad.

Que en la elaboración del Plan de Estudio se han tenido en cuenta Diseños Curriculares de otras Instituciones Universitarias nacionales e internacionales.

Que la Licenciatura en Ciberseguridad es un trayecto académico a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudio y duración conforme a lo establecido en el mismo según la normativa vigente.

Que la creación de esta nueva carrera demanda erogación presupuestaria en concepto de recursos humanos, habidas cuentas que las nuevas asignaturas requieren mayor dedicación que la disponible por los docentes el Departamento de Informática.

Que han tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la de Asuntos Económicos Financieros emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNVIERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 22DICIEMBRE2022)

ORDENA

ARTÍCULO 1°: CREAR la Carrera Licenciatura en Ciberseguridad con una duración de cinco (5) años, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Diseño Curricular de la carrera Licenciatura en Ciencias de Datos dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales cuyo texto obra como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00006487-UNCA-REC, formando parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones en el Diseño Curricular y adecuar el Plan de estudio de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos y los contenidos mínimos de ésta.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMETER a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a sostener el dictado de la carrera aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, a los interesados. Cumplido, archivar.



O.C.S. 009/2023

05/04/2023

(En Sesión Extraordinaria del 22DICIEMBRE2022)

VISTO:

La propuesta de creación de la Carrera de Grado Licenciatura en Ciencias de Datos en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobada mediante Resolución C.D.F.C.E. y N. N° 364/22, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art.4° inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece entre sus atribuciones básicas crear carreras de pregrado, grado y posgrado.

Que la Licenciatura en Ciencias de Datos, es una carrera nueva en nuestro país y representa una respuesta de nuestra Facultad a las grandes transformaciones y avances científicos, tecnológicos y sociales que se dieron en las últimas décadas y que generaron nuevas posibilidades para abordar el conocimiento.

Que en la actualidad los avances en el desarrollo científico, tecnológico, económico y social han abierto nuevos campos y modalidades de aplicación de las Ciencias de Datos, algunos de ellos impensados algunos pocos años atrás.

Que se evidencia una demanda cada vez mayor de recursos humanos con capacidades y saberes al servicio de la producción y los servicios; íntimamente ligada a los procesos de desarrollo en todos los sectores: gobierno y sector privado, comercial, industrial y de la más variada gama de servicios, y académico.

Que muchos de los problemas y los desafíos de numerosos ámbitos de la actividad científica-tecnológica y de los estudios humanos incluyen el uso y aplicaciones de las Ciencias de Datos.

Que en respuesta a los desafíos y demandas que emergen de la sociedad tanto en los ámbitos públicos como privados surge la Licenciatura en Ciencias de Datos como una nueva oferta de grado de la Facultad.

Que han tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financiero emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

ORDENA

ARTÍCULO 1°: CREAR la Carrera Licenciatura en Ciencias de Datos con una duración de cinco (5) años, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Diseño Curricular de la carrera Licenciatura en Ciencias de Datos dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales cuyo texto obra como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00006486-UNCA-REC, formando parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones en el Diseño Curricular y adecuar el Plan de estudio de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos y los contenidos mínimos de ésta.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMETER a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a sostener el dictado de la carrera aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, a los interesados. Cumplido, archivar.

O.C.S. 010/2023

12/04/2023

VISTO:

El Proyecto de Reforma del Plan de Estudio de la carrera de Perito en Ciencias Criminalísticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el nuevo plan cuenta con la aprobación por Ordenanza del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 003/2022.

Que surge como respuesta a los requerimientos que establece la Resolución Ministerial N° 522/2012, la que incluye al Título de Perito en Ciencias Criminalísticas en el régimen del artículo 43° de la Ley de Educación Superior, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo a la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes.

Que los Planes de estudios deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Que tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación de Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2022, aprobó de forma unánime, por todos sus claustros, mediante Ordenanza C.D.F.D. N° 003/2022, el Plan de Estudio 2022 de la Carrera de Licenciado/a en Criminalística con título intermedio de Técnico/a Perito en Accidentología Vial.

Que conforme al Art 15, inc a) del Estatuto Universitario vigente, corresponde al Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de los niveles Pre Universitario y Universitario de Pre-Grado, Grado y Posgrado de Universidades y sus escuelas.

Que en las presentes actuaciones tomaron intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financieros de este Cuerpo, dictaminando a favor de la aprobación del proyecto de referencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día
22 DICIEMBRE 2022)

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Plan de Estudio 2.022 de la carrera Licenciatura en Criminalística con título intermedio de Técnico/a Perito en Accidentología Vial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, formando parte integrante de la presente ordenanza, digitalizado como IF-2023- 00007242-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2.- ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación, para la tramitación pertinente.

ARTÍCULO 3.- COMPROMETER a la Facultad de Derecho a sostener el dictado de la carrera aun cuando no hubiera incremento presupuestario

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las demás áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 011/2023

17/04/2023

VISTO:

La Ordenanza C.D.F.D. N° 001/2.023 referida a la carrera “Licenciatura en Relaciones Internacionales”; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los alcances de la carrera “Licenciatura en Relaciones Internacionales” aprobada mediante Ordenanza del Consejo Superior N° 007/20.

Que el diseño curricular fue elaborado de acuerdo con lo que establece la Ley de Educación Superior N° 24.521 y normativa concordante, como la Resolución M.C.yE. 06/97 y la Resolución M.E. 1368/12;

Que, mediante Expte. N° EX-2022-14137869-APN-DNGU#ME, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria procedió a la evaluación de la carrera, cuyo resultado fue notificado en fecha 08 de febrero del 2023 a través de la Subsecretaría de Articulación Académica de la UNCA.

Que, en la DNGU expresamente observa en relación a los alcances de la carrera, lo siguiente: *“Si bien los alcances propuestos en su mayoría fueron enunciados como actividades de desempeño profesional, se puntualiza: El enunciado en el 6° orden no constituye una actividad profesional. Se encuentran las siguientes imprecisiones: en del orden 4°, no se especifica a qué tipo de consorcios se refiere el asesoramiento sobre procesos de internalización y el "etcétera", no define la actividad; en el orden 9° no se especifica a qué tipo de "extensión" se refiere; y el enunciado en el orden 13 resulta ambiguo o impreciso al referirse a las cuestiones (ambientales y/o de derechos humanos). Asimismo, se sugiere revisar su formulación de forma tal que constituyan un conjunto coherente el perfil del título que detalla la Ordenanza, así como también orientar la semántica de su formulación de forma unívoca, guardando el debido cuidado semántico, sintáctico y formal. A modo de colaboración, se aconseja consultar en el sistema universitario como los alcances aprobados en otras instituciones universitarias a fin de tomarlos como modelo referencial.”*



Que, ante dicho requerimiento, la Facultad de Derecho, a través del Consejo Directivo llevó a cabo las modificaciones de las observaciones correspondientes.

Que conforme al Art 15, inc a) del Estatuto Universitario vigente, corresponde al Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de los niveles Pre universitario y Universitario de Pre-Grado, Grado y Posgrado de Universidades y sus escuelas. Que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo, dictaminando a favor de la aprobación del proyecto de referencia.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 05 ABRIL 2023)

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el punto 2), apartado c) “Alcances del Título”, del Anexo Único de la Ordenanza C.S. N° 007/20, “el que quedará redactado de la siguiente manera: “*El Licenciado/a en Relaciones Internacionales podrá:*

1.- *Analizar e interpretar factores sociales, políticos, históricos, económicos que configuran la realidad internacional y vincular sus orígenes e implicancias en áreas geográficas diversas.*

2.- *Elaborar y/o participar en los diseños de política exterior del estado nacional, las relaciones externas de las provincias y municipios y en las políticas públicas directamente relacionadas con las problemáticas de las relaciones internacionales.*

3.- *Comunicar con fundamentos teóricos y prácticos las implicancias y el impacto de hechos y decisiones políticas con relevancia internacional.*

4.- *Realizar actividades de consultoría sobre la situación internacional de empresas, gobiernos, región, para la toma de decisiones.*

5.- *Planificar, diseñar, implementar y monitorear Planes, Programas, y Proyectos vinculados a la política exterior del Estado Nacional y de Integración Regional de los Estados Provinciales y Municipales.*

6.- *Asesorar a Instituciones Públicas y Privadas sobre procesos de Internacionalización, Integración y Conflicto económico, cultural y político.*

7.- *Describir y analizar de manera crítica el escenario internacional y sus componentes.*

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el punto 2), apartado d), “Perfil del egresado/a”, del Anexo Único de la Ordenanza C.S. N° 007/20, “el que quedará redactado de la siguiente manera: “*El Licenciado/a en Relaciones Internacionales es capaz de:*

- *Interpretar la información y conocer la evolución de los antecedentes históricos, filosóficos, culturales, sociológicos, económicos, políticos, jurídicos y probables causas de cada fenómeno internacional; identificar los partícipes, sus intereses, motivaciones, objetivos, medios que emplean y acciones que ejecutan; observar la actitud de los sectores, sociedad o pueblos involucrados; interpretar críticamente y explicar el significado de la situación; diagnosticar y caracterizar su dinámica actual y el contexto coyuntural y estructural en que se desarrolla.*

- *Formular hipótesis sobre la probable evolución de la situación, pronosticar sus consecuencias generales, las reacciones o respuestas posibles de los actores internacionales y explicar su naturaleza, vinculación o probable incidencia estructural en el sistema internacional.*

- *Analizar y medir las debilidades, oportunidades y fortalezas de las instancias locales frente al fenómeno; proponer reacciones, respuestas, soluciones de problemas y medidas de intervención y aprovechamiento de potencialidades para la toma de decisiones de los actores en las diferentes escalas espacio-temporales de la situación.*

- *Identificar hipótesis de situaciones internacionales de conflicto o cooperación y proponer anticipadamente iniciativas de prevención de crisis y estrategias, cursos de acción, planes y programas de neutralización o disminución de impactos o aprovechamiento de oportunidades, en el mediano y largo plazo, en los ámbitos interno y externo.*

- *Producir saberes especializados sobre los ámbitos, procesos y estructuras internacionales donde se influyen o toman decisiones económicas y políticas que inciden sobre el bien común y la emancipación humana.*

- *Desempeñarse individualmente o integrando equipos interdisciplinarios, en situaciones o funciones de cooperación o conflicto.”*

ARTÍCULO 3°.- DEJAR sin efecto la ordenanza C.S. N° 007/20 en toda su extensión.



ARTÍCULO 4°.- APROBAR el texto ordenado que incluye las modificaciones mencionadas en los artículos precedentes, del Diseño Curricular de la carrera Licenciatura en Relaciones Internacionales, que obra en el Anexo Único del presente instrumento legal, digitalizado IF-2023-00009533-UNCA-REC.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR las erogaciones presupuestarias que demande la puesta en marcha de la carrera a que hace referencia la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 012/2023

27/04/2023

VISTO:

La propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Resolución N° 002/23, en la cual solicita a este Cuerpo la aprobación de las Modificaciones al Plan de Estudio de la carrera Ingeniería de Paisajes; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita ante la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, el Reconocimiento Oficial y la Validez Nacional del Título de Ingeniero/a de Paisajes.

Que se sugiere una nueva redacción de los ALCANCES, en virtud de que la Resolución Ministerial N° 1232/01 ha sido reemplazada por la Resolución Ministerial N° 1254/18, redactar los verbos en términos de colaborar, asistir, cooperar; individualizar cada una de las acciones o ítems y redactarlas como actividades de desempeño profesional.

Que se incorporan las modificaciones en el Capítulo III. PROPUESTA DE ALCANCES, que forma parte del Anexo de la presente Ordenanza.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo ha producido dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 19 ABRIL 2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones al Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería de Paisajes aprobado mediante Ordenanza C. S. N° 006/2009, y sus modificatorias, Ordenanza C.S. N° 003/15 y Ordenanza C.S. N° 008/19, y que integra el Anexo de la presente Ordenanza, digitalizado como IF-2023 00011972-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. COMUNICAR a las áreas de competencia. Cumplido. ARCHIVAR.

O.C.S. 013/2023

02/05/2023

VISTO:

EL Expediente N° 050/2009, N° 042/2010 y el Expediente N° 053/2010 y N° 1248/2015 de la Universidad Nacional de Catamarca; el Proyecto aprobado por Ordenanza del Consejo Superior N° 010/09 del 18/11/2009 (Ordenanza del Consejo Directivo de la FCEyA °003/2009), mediante la cual se crearon los Ciclos de Complementación Curricular Licenciatura en Gestión Pública y Licenciatura en Gestión de la Educación Superior; la modificación del Plan de Estudios mediante Ordenanza del Consejo Directivo de la FCEyA N°006/10 la modificación del Plan de Estudios mediante la Ordenanza del Consejo Superior N° 009/15 del 22/10/2015 (Ordenanza del Consejo Directivo FCEyA N° 012/2011), el alcance nacional del título otorgado por la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1668/2016, y el Expediente N° 2083/2017, la modificación del Plan de Estudios mediante Ordenanza del Consejo Superior N°005/17 del 10/04/2017 (Ordenanza Consejo Directivo FCEyA N° 002/2016), y;

CONSIDERANDO:

Que la carrera Licenciatura en Gestión Pública – Ciclo de Complementación- se registran seis cohortes a través de las cuales se ha observado la necesidad de proponer el dictado de la misma en la modalidad a distancia.

Que se ha dado intervención a la Dirección de la carrera, los docentes a cargo de las asignaturas, y al Departamento Pedagógico adecuando el Plan de Estudios de acuerdo a las necesidades observadas para su propuesta como carrera en la modalidad a distancia.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior produciendo dictamen favorable.

Que este cuerpo es competente para el tratamiento y aprobación del diseño curricular de la propuesta en



conformidad a lo prescripto por el inciso a) del artículo 15 del Estatuto universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificación del Diseño Curricular del Ciclo de Complementación Curricular de la carrera de Licenciatura en Gestión Pública modalidad a distancia de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, que se adjunta y forman parte de la presente Ordenanza como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00012312-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración a realizar las modificaciones y adecuar el Plan de Estudio de la carrera si fuera necesario, sin alterar los objetivos generales, la carga horaria mínima y los contenidos mínimos de éste.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se responsabiliza por el dictado del Ciclo de Complementación curricular de la carrera Licenciatura en Gestión Pública, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4°.- ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación, para su incorporación al reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 014/2023

05/05/2023

VISTO:

La propuesta de implementación del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Educación Especial - modalidad a distancia -, presentado por la Facultad de Humanidades y aprobado por Resolución CDFH N° 037/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha de un Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en

Educación Especial, contribuye al desafío de repensar la Educación Superior, reflexionando de manera colectiva sobre el mejoramiento de la calidad académica y la pertinencia de la investigación científica puestas al servicio de la sociedad como variable estratégica para el desarrollo y la integración local, regional y nacional a nivel cultural y socio-económico;

Que se ofrece este Ciclo con modalidad a distancia, puesto que constituye una alternativa educativa comprendida como respuesta a diferentes necesidades educativas de sujetos que, por diversos motivos (sociales, económicos, geográficos, de salud, vacancias en la formación o actualización permanente), eligen esta modalidad para el cursado de la carrera;

Que el Título que se otorgará es de LICENCIADO/ A EN EDUCACIÓN ESPECIAL, facultando al egresado/a para desempeñar funciones como: Diseñar y ejecutar, con visión interdisciplinaria y cooperativa, intervenciones socio-educativas relacionadas con la educación para la diversidad; producir herramientas didácticas y pedagógicas orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje de personas con trastornos en el desarrollo, dificultades específicas del aprendizaje y/o discapacidad/es; Diagnosticar y prevenir, a las personas con trastornos en el desarrollo, dificultades específicas del aprendizaje y/o discapacidad/es desde la protoinfancia hasta la adultez, considerando el entorno familiar, social y laboral; entre otros;

Que la organización curricular del Ciclo comprende diecinueve (19) espacios curriculares distribuidos en cuatro (4) cuatrimestres; Todos los espacios curriculares tienen un régimen de dictado cuatrimestral, a excepción del "Seminario de Integración y Trabajo Final" cuyo régimen de cursado es anual;

Que el/la Licenciado/a en Educación Especial recibirá una formación organizada en tomo a cinco (5) ejes:

Sujeto de Aprendizaje; Dinámica de la Educación Inclusiva y los contextos socio-culturales; Curriculum en la Educación Inclusiva; Abordajes pedagógicos y didácticos en el campo de la Educación Especial; La Investigación Científica;

Que el Ciclo de Licenciatura en Gestión Educativa contará asimismo con habilidades investigativas que le permitan analizar y comprender todo tipo de contextos educativos, así desarrollar estrategias para atender a personas con discapacidad (discapacidad sensorial, intelectual, neuromotora y múltiple déficit); podrá diseñar e implementar programas educativos de atención exclusiva a personas con discapacidad (Discapacidad



sensorial, intelectual, neuromotora, múltiple déficit). Además, serán capaces de desarrollar programas educativos en entidades de salud o educativas para la atención a personas con discapacidad. Ayudará también a derribar los mitos que envuelven a los diferentes grupos sociales, creencias que dificultan su completa integración con la sociedad, que finalmente podemos decir que es una profesión que permitirá cambiar vidas y apoyar a la transformación social desde la educación, proyectar un futuro donde la educación inclusiva prime en una institución;

Que ha intervenido la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el diseño del CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MODALIDAD A DISTANCIA -, dependiente de la Facultad de Humanidades, cuyo texto obra como Anexo Único, formando parte integrante del presente instrumento, digitalizado como IF-2023-00012322-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades a realizar adecuaciones y/o ajustes al diseño curricular siempre y cuando no se modifiquen los contenidos mínimos y la carga horaria mínima del Ciclo.

ARTÍCULO 3°.- COMPROMETER a la Facultad de Humanidades a sostener el dictado del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Educación Especial- Modalidad a distancia, aun cuando no haya incremento presupuestario

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, archivar.

O.C.S. 015/2023

05/05/2023

VISTO:

La propuesta de implementación del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Gestión Educativa - modalidad a distancia -, presentado por la Facultad de Humanidades y aprobado por Resolución CDFH N° 038/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha de un Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Gestión Educativa, surge de la necesidad concreta de crear espacios para la democratización del conocimiento y posibilitar el acceso a estudios universitarios que completen y optimicen la formación de base de los graduados de Instituciones de Educación Superior Universitarios o No Universitarios;

Que se ofrece este ciclo con modalidad a distancia, como un trayecto formativo que permita a aquellos/as docentes o profesionales que tienen dificultad para asistir a centros de formación de modo presencial, puedan acceder a este servicio educativo;

Que el diseño del Plan que se propone, se sustenta en dos ejes: uno de ellos, destinado a la actualización y profundización de la gestión educativa, y el otro, orientado a la especialización en la investigación aplicada al campo de la gestión educativa;

Que el Título que se otorgará es de LICENCIADO/A EN GESTIÓN EDUCATIVA, facultando al egresado para desempeñar funciones como: Conducir instituciones educativas públicas y privadas, Asesorar sobre la organización, gestión y administración de instituciones educativas públicas y privadas; Elaborar análisis y propuestas de políticas educativas para el mejoramiento del funcionamiento y la calidad educativos; Diseñar, dirigir, desarrollar y evaluar proyectos de investigación educativa vinculados con el proceso de gestión educativa; entre otros;

Que la organización curricular del Ciclo comprende los siguientes Campos de Formación: Formación General, Formación Específica y Formación en Investigación;

Que el Ciclo de Licenciatura en Gestión Educativa incluye varias aristas, pero intenta de un modo general, mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas en todos sus niveles. Para ello el/la profesional de Gestión Educativa realizará sus tareas en diferentes áreas; la gestión directiva, en relación a la dirección de la institución; la gestión pedagógica y académica, tendiente



a la mejora de las curriculas y la implementación de nuevos métodos pedagógicos; la gestión de comunidad, en vistas de desarrollar las relaciones de la institución educativa con el exterior, así como hacer posible una adecuada convivencia entre los estudiantes del centro educativo; y la gestión administrativa y financiera, que intentará perfeccionar la aplicación de los recursos de la institución;

Que, en suma, el/la egresado/a de esta propuesta curricular, procurará optimizar los recursos de la institución en función de la mejora en la calidad de quienes forman parte de ella;

Que ha intervenido la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el diseño del CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN GESTIÓN EDUCATIVA - MODALIDAD A DISTANCIA -, dependiente de la Facultad de Humanidades, cuyo texto obra como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00011821- UNCA-REC, formando parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades a realizar adecuaciones y/o ajustes al diseño curricular siempre y cuando no se modifiquen los contenidos mínimos y la carga horaria mínima del Ciclo.

ARTÍCULO 3°.- COMPROMETER a la Facultad de Humanidad a sostener el dictado del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Gestión Educativa-Modalidad a Distancia, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 016/2023

08/05/2023

VISTO:

El EXP- S01: 0000382/2023 por el cual se tramita el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que el envío del presente Proyecto se realiza sobre la base de lo establecido por el artículo 15 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, referido a la atribución del Consejo Superior de aprobar el Presupuesto de la Universidad, y de acuerdo al artículo 26 inciso c) que asigna al Rector la conducción administrativa, económica y financiera de la Universidad.

Que el alcance del Proyecto se enmarca en la Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 emitida por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, como Marco Conceptual Contable para la Administración Pública, aprobada por la Disposición N° 07/09 de la Contaduría General de la Nación.

Que, en virtud de constituir un eje fundamental de la gestión de este gobierno, es importante destacar que la elaboración de esta propuesta de ingresos y gastos se enmarca en las pautas establecidas por los Regímenes de Responsabilidad Fiscal Federal, cumpliendo con los indicadores exigidos de crecimiento del gasto primario, equilibrio financiero, y de endeudamiento (arts. 10, 19 y 21), respectivamente, de la Ley N° 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias.

Que las asignaciones para la Universidad Nacional de Catamarca son las que se han fijado en la distribución de crédito presupuestario del año 2023, en las Planillas Anexas al Art. 12 de la Ley N° 27.701 del Presupuesto de la Administración Nacional, para las funciones de Educación y Cultura, y Ciencia y Técnica.

Que el presente Proyecto de Presupuesto ha sido confeccionado en un contexto macroeconómico de necesarias restricciones presupuestarias que, según información recibida desde la SPU, resulta indispensable implementar a fin de reducir el gasto público y procurar el equilibrio fiscal.

Que este tema fue tratado sobre tablas de acuerdo a los art. 70° y 71° del Reglamento Interno del Consejo Superior.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 03MAYO2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 8.730.003.851,00), el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de la Universidad Nacional de Catamarca para el Ejercicio 2023 que se detallan en Anexo II, y anexos subsiguientes, digitalizados como IF-2023-000013262-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- ESTIMAR en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 8.730.003.851,00) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de Catamarca, de acuerdo a los conceptos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Las distintas Unidades Administrativas y Académicas con apertura presupuestaria deberán adoptar las medidas conducentes para ejecutar los créditos presupuestarios hasta los límites autorizados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- FIJAR que todos los convenios que contemplen la utilización de créditos presupuestarios, correspondientes a la Administración Central, previo a su celebración deberán contar con autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR al Rectorado de la Universidad a efectuar modificaciones y/o reestructuraciones a los créditos, hasta los límites autorizados por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- FACULTAR al Rectorado de la Universidad a incorporar los créditos correspondientes, como consecuencia de la asignación de nuevos recursos con destino específico no previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZAR al Rectorado de la Universidad a incorporar los créditos presupuestarios necesarios para hacer efectivos los incrementos salariales que se acuerden en las paritarias de orden nacional para el personal No Docente, Docente y Personal Superior.

ARTÍCULO 8°.- FACULTAR a los Decanos de Facultad a modificar los créditos de los incisos 2, 3, 4 y

5 de sus respectivos presupuestos sin alterar el monto total asignado.

ARTÍCULO 9°.- Teniendo en cuenta las escalas salariales vigentes, ningún agente Docente o No Docente de la Universidad podrá percibir por todo concepto una remuneración mayor a la que percibe el Rector de la UNCA.

ARTÍCULO 10°.- DETERMINAR que los ingresos que se obtengan por los servicios prestados utilizando recursos humanos o materiales de la Universidad de conformidad con lo previsto por la O.C.S. N° 0012/1996 y resoluciones rectorales complementarias, deberán indefectiblemente computarse como recursos propios de la categoría programática correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- AUTORIZAR a la Dirección General Económico Financiera a ajustar los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios- de acuerdo a los montos efectivamente recaudados y los gastos rendidos.

ARTÍCULO 12°.- Los créditos no ejecutados por las Unidades Académicas y de Administración en el ejercicio anterior, pasarán automáticamente al Presupuesto del año siguiente, como crédito remanente disponible en cada Unidad Ejecutora en Fuente de Financiamiento 12, 13, 14, 15, 16, 21 y 22.

ARTÍCULO 13°.- FACULTAR a los Decanos de Facultad a disponer del crédito presupuestario asignado como Función 5: Ciencia y Técnica, en los incisos 2, 3, 4 y 5 previa justificación del mismo.

ARTÍCULO 14°.- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 017/2023

28/06/2023

VISTO:

El Expediente FCEyA N° 117/2019 y la Ordenanza CD FCEyA N° 001/2023, de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de fecha 28 de abril de 2023, mediante la cual propone aprobar la nueva propuesta de modificación al Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que por OCS-2022-10-E-UNCA- REC se aprueba la modificación del plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Administración.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Que en EX-2022-12082929-APN-DNGU#ME, la Universidad Nacional de Catamarca eleva al Ministerio de Educación de la Nación las modificaciones realizadas en el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Administración, conducente a los títulos de Licenciado/a en Administración.

Que el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Gestión Universitaria observa el apartado 5 del Anexo de la OCS-2022-10-E-UNCA-REC y le solicita que especifique claramente cuáles son los alcances que le otorga al título de Licenciado/a en Administración, ya que el Plan de Estudios modificado y enviado a consideración, se mencionan las competencias de los/las Licenciados/as en Administración, explicitados en el artículo 14 de la ley nacional N° 20.488 sin definir las actividades de desempeño profesional que obtendrán efectivamente los/las graduados/as de la carrera .

Que se realizaron las modificaciones solicitadas por el Ministerio de Educación de la Nación en el apartado 5.2.2 del Anexo Único bajo la denominación de “Alcances de Título”, poniendo a consideración de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior.

Que conforme el artículo 15 inciso a) del Estatuto universitario, es atribución del Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de las carreras de grado de sus facultades.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones del apartado 5.2.2 “Perfil del Licenciado/da en Administración” del Anexo Único de la OCS-2022-10-E-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el diseño curricular de la modificación del Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza como Anexo Único, y que se identificará como “Plan de Estudios 2022”, digitalizado como IF-2023-00020414-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la F.C.E. y A. a realizar adecuaciones al régimen de

correlatividades y carga horaria, siempre y cuando no se modifiquen los contenidos mínimos y objetivos generales del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.



R.C.S. 001/2023

16/02/2023

VISTO:

Convenio Marco de Pasantías Educativas entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Empresa Sistemas Globales S.A., actuaciones obrantes del EXP-S01:0001200/2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad entre sus objetivos primordiales, brinda a sus estudiantes los conocimientos científicos y académicos de excelencia acordes con los fines que determinaron su creación, como así también la de procurar las mejores prácticas para sus alumnos relacionadas con su formación y de conformidad a la especialización que reciben, facilitando su inserción en el campo laboral.

Que, a tales efectos La Empresa solicitara a La Universidad la cantidad de pasantes que reúnan las condiciones y características que para cada caso particular se requiera.

Que, las pasantías se desarrollarán dentro de los horarios que se indique en el convenio particular de pasantías educativas, ajustándose este a los términos de la Ley N° 26.427.

Que, solo serán reconocidos los convenios que se celebren con acuerdo a las presentes normas y solo la firma y el debido registro de los mismos harán posible la situación de pasantía.

Que ha tomado intervención Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

**(En Sesión Extraordinaria del 22 de Diciembre de
2022)**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Pasantías Educativas entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Empresa Sistemas Globales S.A., cuya

copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00001474-UNCA-DCS#REC

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 002/2023

20/04/2023

VISTO:

El EXP-S01:0000342/2023, mediante el cual se eleva el Proyecto de Resolución de convocatoria a elecciones generales para la renovación de los Órganos de Gobierno Colegiados de la Universidad Nacional de Catamarca, para el periodo 2023 – 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece que “los consejeros duran dos años en sus funciones “.

Que, el art. 1° del Reglamento Electoral General de la UNCA, establece que “en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento de los mandatos de Consejeros Superiores y Directivos, el Consejo Superior y los Consejos Directivos de Facultades, convocarán a elecciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, constituirán las Juntas Electorales y fijarán el cronograma electoral.”

Que, por el art.2° del REG resulta competente el Consejo Superior para convocar a elecciones de Consejeros Superiores por los claustros Nodocentes y Egresados por Padrón único de la Universidad, como así también por el claustro estudiantil de Escuelas de grado, conforme al art. 14° incs. c), d) y e) in fine del Estatuto Universitario.

Que, por el art. 6° del REG, corresponde al Consejo Superior designar los miembros de la Junta Electoral del Consejo Superior y la Junta Electoral General, de conformidad a lo dispuesto en el art. 7° del mismo cuerpo legal, con competencia para decidir todo lo relacionado con el proceso electoral, conforme lo dispuesto por lo arts. 15°, 16°,17° y 18° del Reglamento Electoral General de la UNCA.

Que, ha tomado debida intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria y Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior emitiendo despacho favorable.

Que, por lo expuesto, normas estatutarias y reglamentarias vigentes,



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 19ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a Elecciones en la Universidad Nacional de Catamarca para elegir Consejeros Superiores por los claustros NoDocentes y Egresados, por Padrón Único de la Universidad Nacional de Catamarca, y por el claustro Estudiantil de la Escuela de Arqueología, a los efectos de la elección de representantes al Colegio Electoral para el período 2023-2025.

ARTÍCULO 2º: FIJAR el Cronograma Electoral que se adjunta como ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 3º: CONSTITUIR la Junta Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca y la Junta Electoral del Consejo Superior, las que quedan integradas conforme consta en el ANEXO II y III de la presente.

ARTÍCULO 5º: PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 6º: REGISTRAR. Comunicar a las Facultades de la Universidad, a la Escuela de Arqueología, y demás áreas de competencia. Cumplido, Archivar.

R.C.S. 003/2023

27/04/2023

VISTO:

La RESREC-2023-154-E-UNCA-REC mediante la cual se aprueba el Convenio Específico de Colaboración y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio mencionado en el Visto regirá las relaciones entre el Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca y la UNCA mediante las cuales se proponen cooperar para el desarrollo de los futuros profesionales de la Carrera de Medicina, creada por OCS-2022-15-E-UNCA-REC.

Que el 23 de febrero de 2022 se firmó un Convenio de Cooperación Académica para la creación y dictado de la

carrera de Medicina entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán aprobado por RESCS-2022-2-E-UNCA-REC.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal y Técnica, mediante DICT-2023-11-E-UNCA-SLT#REC.

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la RESREC-2023-154-E-UNCA-REC Ad Referéndum del Consejo Superior y su Anexo IF-2023-00007519-UNCA-DD#SG por la que se aprueba el Convenio Específico de Colaboración y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 004/2023

27/04/2023

VISTO:

La RESREC-2023-172-E-UNCA-REC Ad Referéndum del Consejo Superior, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Mutua entre el Ministerio de Educación de la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicho Convenio suscrito con fecha 22 de marzo de 2023, el Ministerio de Educación se compromete a conceder a la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNCA el uso precario de un inmueble que solo podrá destinarse al desarrollo e implementación de las carreras y/u ofertas académicas que dicte la Facultad de Ciencias de la Salud priorizando el dictado de la carrera de medicina.

Que dictaminó la Subsecretaría Legal y Técnica mediante DICTA-2023-52-UNCA-SLT#REC.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la RESREC-2023-172-E-UNCA-REC y su Anexo IF-2023-00008537UNCA-DD#SG por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Mutua entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, archivar.

R.C.S. 005/2023

27/04/2023

VISTO:

El Art. 24° del Reglamento Interno del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24° Reglamento Interno del Consejo Superior establece que, en la primera Sesión Ordinaria, el Cuerpo debe determinar los días y horas en que deba reunirse.

Que en el Artículo 35° se establece como deberán integrarse las Comisiones permanentes del Consejo Superior.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 05ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- FIJAR día de Sesiones Ordinarias para el periodo 01 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023, el primer y tercer miércoles de cada mes a horas

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

19,00 en la Sala del Consejo Superior “Dr. Raul Ricardo Alfonsín”, Auditorio N° 2 del Campus universitario, sita en calle Maestro Quiroga s/n de la ciudad Capital.

ARTÍCULO 2°.- CONFORMAR las Comisiones previstas en el Artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Superior conforme al Anexo que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 006/2023

05/05/2023

VISTO:

El Expediente-S01:0000142/2023 que solicita auspicio para las “XXXIX JORNADAS ARGENTINAS DE BOTÁNICA” y;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Botánica (SAB) es una Asociación Civil Argentina sin fines de lucro, fundada en la Ciudad de La Plata el 21 de junio de 1945.

Que los propósitos de la entidad es agrupar a los profesionales y aficionados de la Botánica, fomentar el progreso de todas las ramas de esta ciencia, editar los trabajos de investigación a fines; propender al mejoramiento de la enseñanza de la Botánica, en todos los niveles; estimular la protección de la vegetación natural; organizar y auspiciar reuniones científicas; llevar a cabo excursiones Botánicas y construir a una mayor precisión de la terminología Botánica.

Que la Sociedad Argentina de Botánica organizará por primera vez las “XXXIX JORNADAS ARGENTINAS DE BOTÁNICA” en la Universidad Nacional de Catamarca, reconociendo los trabajos desarrollados por la comunidad botánica en los últimos años.

Que estas Jornadas conforman el evento científico más importante que promueve la entidad, contando con la presencia de conferencistas nacionales e internacionales que desarrollan distintos trabajos de investigación y presentaciones a fines. Además, se presentan como instancias de intercambio y colaboración académica entre los investigadores.

Que las conferencias magistrales contarán con la presencia de expositores de renombre locales, del Reino Unido y de Chile.

Que ha intervenido la Comisión de Asuntos Institucionales y Políticas Universitarias de este Cuerpo.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 03MAYO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR de Interés Académico en la Universidad Nacional de Catamarca las “XXXIX JORNADAS ARGENTINAS DE BOTÁNICA”, a desarrollarse en la tercera semana del mes de septiembre.

ARTÍCULO 2º: AUSPICIAR las “XXXIX JORNADAS ARGENTINAS DE BOTÁNICA” que se realizarán en esta universidad.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 007/2023

05/05/2023

VISTO:

La RESREC-2023-248-E-UNCA-REC, Ad Referéndum del Consejo Superior, y;

CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución se rectifican errores involuntarios realizados en la carga de las fechas de la última celda de la Tabla correspondiente al Cronograma Electoral 2023, donde se establecen día y hora de votación, debiendo decir Claustro Nodocente, Claustro Estudiantes- Representantes al Colegio electoral Escuela de Arqueología : 22 de junio de 2023 de 08,00 a 18,00 horas.

Que además, se rectifica en el Anexo II donde se detallan los integrantes de la Junta General Electoral, Claustro Nodocente, en el D.N.I. del representante Titular debiendo decir: “HUGO DANTE ROMERO DNI N° 18.633.803”; y en el Anexo III donde se detallan los integrantes de la Junta Electoral del Consejo Superior, en el DNI del representante Suplente debiendo decir: “1-CLAUDIA INÉS SOSA- DNI 18.610.853”.

Que este tema fue tratado sobre tablas de acuerdo a los art. 70º y 71º del Reglamento Interno del Consejo Superior.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 03MAYO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR en todos sus términos la RESREC-2023-248-UNCA-REC de fecha 02 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Publicar en la página web de la UNCA, cumplido, archivar.

R.C.S. 008/2023

05/05/2023

VISTO:

El Convenio Marco Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Cultura de la Nación y la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que ambas partes favorecerán la concertación de Programas de Cooperación y Colaboración, para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de desarrollo de iniciativa y otras formas de extensión en áreas de mutuo interés.

Que, las partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.

Que, los Programas Específicos de trabajo o de intercambio que se generen con motivo del presente convenio, serán evaluado y consensado por ambas partes.

Que, los convenios y/o anexos que impliquen intercambio o pasantías de estudiantes deberán ajustarse a la reglamentación vigente.

Que ha tomado intervención el área de Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de la Nación y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00012814-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º.-: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 009/2023

05/05/2023

VISTO:

El Convenio entre la Universidad Nacional de Catamarca y Posco Argentina SAU y Fundación TJ PARK por Beca Posco Argentina, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000303/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, este acuerdo busca prescribir los asuntos necesarios relacionados con la concesión de BECAS a estudiantes prometedores que asisten a UNCA.

Que, esta beca se denominara "BECA POSCO ARGENTINA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA."

Que, UNCA recomendara candidatos para la BECA según los estándares y procedimientos de selección de becas establecidas por UNCA y la FUNDACIÓN y/o la EMPRESA evaluarán los candidatos recomendados y tendrán a su cargo la selección final de los estudiantes elegidos.

Que ha tomado intervención el área de Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Convenio entre Universidad Nacional de Catamarca y Posco Argentina SAU y Fundación Posco TJ PARK por Beca Posco Argentina, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00012770-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 010/2023

05/05/2023

VISTO:

El Acta Acuerdo para la Implementación del "Relevamiento a los Titulares del Programa Nacional de Inclusión Socio Productiva y Desarrollo Local" – "Potenciar Trabajo", actuaciones obrantes en el Expediente-S01:0000332/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las partes acuerdan desarrollar en conjunto acciones y mecanismos de colaboración para desarrollar la "AUDITORÍA A LOS TITULARES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – POTENCIAR TRABAJO", con el fin de recabar datos que le permita verificar el cumplimiento de la contraprestación de los mismos.

Que a tales efectos las partes acuerdan coordinar administrativamente las acciones necesarias para llevar adelante en el menor plazo posible un procedimiento de Contraprestación Directa.

Que las partes convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Acta Acuerdo, mantendrán la individualidad y la autonomía como personas jurídicas y de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Que ha tomado intervención el área de Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Acta Acuerdo para la implementación del “Relevamiento a los Titulares del Programa Nacional de Inclusión Social Productiva y Desarrollo Local” – “Potenciar Trabajo”, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00012793-UNCADCS#REC.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 011/2023

05/05/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Asociación Civil Campolimpio SGE y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes en el Expediente-S01:0000302/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las partes convienen en promover y desarrollar actividades de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter institucional, académico, científico, tecnológico, social, cultural y de servicios que tengan por objeto difundir la normativa aplicable.

Que, las actividades se harán afectivas adoptando medidas de coordinación y acciones en común en las áreas propias de incumbencia, toda vez que las circunstancias así lo aconsejen y permitan.

Que, para la puesta en marcha y seguimiento de las acciones enunciadas en este convenio, las partes firman actas complementarias por cada proyecto.

Que, para las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente informadas sobre toda actividad que realicen individualmente y que puedan interferir con el objeto del presente convenio.

Que ha tomado intervención el área de Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre Asociación Civil Campolimpio SGE y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00012769-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 012/2023

05/05/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre la Municipalidad de Los Varela y la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, los objetivos de este Convenio son, en general, establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia técnica, capacitación y asesoramiento científico tecnológico.

Que, para dar cumplimiento a los objetivos indicados, LAS PARTES, de común acuerdo, elaboran convenios específicos, actas, programas y proyectos de cooperación, donde se especifiquen las obligaciones que asumirá cada una de ellas.

Que las partes se comprometen a brindar la mayor colaboración y cooperación en el desarrollo de actividades conjuntas.

Que, la propiedad intelectual que derive de los proyectos de trabajos realizados en conjuntos, bajo marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes.

Que ha tomado intervención el área de Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 19ABRIL2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- : APROBAR el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre la Municipalidad de Los Varela, Dpto. Ambato y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00012883-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.-: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 013/2023

08/05/2023

VISTO:

La RESCS-2023-2-E-UNCA-REC, donde se realiza la Convocatoria a Elecciones Generales de la Universidad Nacional de Catamarca para el periodo 2023-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Resolución mencionada los Consejos Directivos convocaron a elecciones en sus Facultades; y por RESCS-2022-10-E-UNCA-REC corresponde que el Consejo Asesor de la Escuela de Arqueología convoque en tiempo y forma al proceso electoral.

Que según RESCS-2022-10-E-UNCA-REC, en su Art. 9° establece el periodo de mandato de los Consejeros/as Asesores/as y de el/la directora/a hasta la puesta en posesión de las nuevas autoridades elegidas en las elecciones generales de la UNCA en el año 2023.

Que la Directora de la Escuela de Arqueología elevó una Resolución en su carácter de tal Ad Referéndum del Consejo Superior la que fue desestimada por nulidad.

Que hasta el día martes 02 de mayo de 2023 que se convocó a Sesión Ordinaria del Consejo Superior para día miércoles 03 de mayo de 2023, el Consejo Asesor no se había expedido respecto del proceso eleccionario,

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

incumpliendo en forma grave los plazos establecidos en el Reglamento Electoral General de la UNCA.

Que a los fines de garantizar el proceso electoral en la Escuela de Arqueología se incorporó el tema en Asuntos Entrados de la Convocatoria del Consejo Superior.

Que el día miércoles 03 de mayo de 2023, ingresó a Secretaría Académica el Acta N° 18 del Consejo Asesor de la EdA donde se fija el Cronograma Electoral y la integración de la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología.

Que el tema se incorporó para su tratamiento sobre tablas.

Que el Consejo Superior resolvió hacer propia la Junta electoral incorporada en el Acta.

Que se instruyó a Secretaría Académica a revisar el Cronograma Electoral; si el mismo fuera correcto, aprobarlo; caso contrario, modificarlo y aprobar el nuevo cronograma.

Qué Secretaría Académica observó que el Cronograma presentado por la EdA no respeta lo reglamentado en el Reglamento Electoral General en tanto no considera días hábiles; por lo que elaboró un nuevo Cronograma Electoral.

Que, en virtud del proceso electoral y de acuerdo a lo establecido Art. 6° inc.b) de la OCS 003/2009 corresponde al Consejo Asesor elegir el/la director/a de la Escuela de Arqueología.

Que, en el Reglamento de la Escuela de Arqueología, OCS 03/2009, en el Art. 8° inc.a establecer que es de aplicación para llevar a cabo el proceso electoral, lo establecido en el Estatuto universitario y el Reglamento Electoral General de la UNCA.

Que este tema fue tratado sobre tablas de acuerdo a los art. 70° y 71 ° del Reglamento Interno del Consejo Superior

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 03MA YO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a Elecciones de los cuatro claustros de la Escuela de Arqueología para elegir los/las integrantes del Consejo Asesor para el periodo 2023-2025.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 2º.- Los/as Consejeros/as Asesores/as electos/as en Sesión especial elegirán por mayoría de votos el/la Director/a de la Escuela de Arqueología para el periodo 2023-2025, según lo establecido la RESCS-2022-1 O-E-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3º.- APROBAR el Cronograma Electoral de la Escuela de Arqueología 2023 y que se consigna como Anexo I

ARTÍCULO 4 º.- APROBAR la conformación de la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología establecida por el Consejo Asesor de la Escuela de Arqueología, y que se consigna como Anexo II

ARTÍCULO 5 º.- REGISTRAR. Comunicar a la Escuela de Arqueología y demás áreas competentes. Cumplido, archivar.

R.C.S. 014/2023

14/06/2023

VISTO:

La RESREC-2023-268-E-UNCA-REC Ad Referéndum del C.S. referida al "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA", y;

CONSIDERANDO:

Que las partes están comprometidas en establecer relaciones de cooperación y asistencia mutua de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.

Que la mutua cooperación significara de manera eficaz al desarrollo de ambas instituciones y a su vez brindar un mejor servicio a la sociedad.

Que estas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de cooperación comunes en todos los campos propios de su incumbencia.

Que ambas manifiestan su voluntad de llevar a cabo las siguientes acciones, actuar cada uno como organismo asesor de la otra parte, colaborar en los proyectos de investigación y desarrollo que la otra parte tenga en ejecución, organizar conferencias, seminarios, cursos y programas de investigación.

Que las partes extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o áreas propias de cada una de ellas.

Que cada actividad a ser desarrollada sobre este Convenio Marco, será realizada a través de convenios específicos.

Que tomó intervención mediante dictamen la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la RESREC-2023-268-E-UNCA-REC ad Referendum del C.S., por la cual se aprueba el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 015/2023

14/06/2023

VISTO:

El Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Catamarca e YPF Tecnología S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Memorándum tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las partes con el fin de evaluar la posible planificación, coordinación y ejecución de acciones específicas conjuntas para el desarrollo de la cadena de valor del litio.

Que el objeto del presente Memorándum comprenderá la colaboración recíproca entre las partes para coordinación de actividades conjuntas y el intercambio de información.

Que los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán establecidos mediante Convenios Específicos entre las partes.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1 °: APROBAR el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Catamarca e YPF Tecnología SA, cuya copia forma como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF -2023-00018634-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 016/2023

14/06/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Tecnológico de Antioquia I.U., y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de cooperación mutua entre las partes, a fin de aunar esfuerzos y recursos para adelantar actividades asociativas que conlleven el progreso y desarrollo general.

Que las partes establecen como objetivos alcanzar, comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas, informar de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice, intercambio de profesores y estudiantes.

Que las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio, así como su duración, se pactaran por escrito mediante actas de compromiso o convenios específicos.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO N° 1: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Tecnológico de Antioquia I.U., cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO N° 2: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 017/2023

14/06/2023

VISTO:

Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Federal de Sao Joao del-Rei (Brasil) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), y;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Cooperación tiene por objeto establecer una cooperación académica, científica y cultural entre las partes.

Que las partes sujetas al consentimiento mutuo, las áreas de cooperación incluirán cualquiera de los programas ofrecidos por las instituciones.

Que las partes para realizar y cumplir con los objetivos de este acuerdo, designaran una persona apropiada de su equipo para coordinar el desarrollo y la conducción de las actividades conjuntas.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Federal de Sao Joao del-Rei (Brasil) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00018510-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 018/2023

14/06/2023

VISTO:

La RESREC-2023-202-E-UNCA-REC Ad Referendum del C.S. referida a “CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA”, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca se compromete a conceder a la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la UNCA el uso precario de un sector del inmueble, Sede del Instituto de Formación Docente, con domicilio en Manuel Pedraza s/n entre Ramón Ahumada y Juan Ibarbourou, de la Localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Departamento Capital, Provincia de Catamarca, con todo lo construido, edificado y planteado, y en buen estado de conservación.

Que el inmueble sólo podrá destinarse al dictado e implementación de las carreras y/u ofertas académicas que dicte la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la UNCA, quedando prohibido el cambio del destino sin previa autorización del Ministerio.

Que la Facultad se obliga a reintegrar el sector del inmueble en el mismo estado recibido, no se podrán realizar mejoras sin previa autorización del Ministerio.

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Que resulta preciso ampliar el Convenio de Cooperación Mutua para que la Universidad Nacional de Catamarca también pueda hacer uso precario del inmueble descripto ut supra.

Que se extiende el uso precario establecido en Convenio celebrado el día 9 de marzo de 2023, con la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas a favor de la Facultad de Ciencias de la Salud, para el dictado de la Carrera de Medicina.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica mediante dictamen favorable.

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR la RESREC-2023-202-E-UNCA-REC, por la cual se aprueba el “CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA” y su ACTA COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 019/2023

14/06/2023

VISTO:

El Acuerdo General de Cooperación entre el Instituto Politécnico Nacional de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Catamarca de la República Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las partes, con base en el cual realizan actividades de cooperación en áreas de interés común.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Que las partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitada, podrán llevarse a cabo de manera presencial y/o virtual.

Que las partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

Que las partes podrán formalizar Acuerdo Específico de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar para cada uno, los aspectos del mismo.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Acuerdo General de Cooperación entre el Instituto Politécnico Nacional de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Catamarca de la República Argentina, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00018437-UNCADCS#REC.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 020/2023

14/06/2023

VISTO:

La RESREC-2023-67-E-UNCA-REC Ad Referendum del C. S. sobre el “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE CLINICAS Y DANATORIOS DE CATAMARCA (FECLISA).” y;

CONSIDERANDO:

Que las partes se comprometen a establecer relaciones de cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.

Que dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de cooperación comunes en todas las áreas propias de su incumbencia.

Que las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo las siguientes acciones, actuar cada uno como organismo asesor de la otra parte, colaborar en los proyectos de investigación y desarrollo que la otra parte tenga en ejecución, organizar conferencias, seminarios, cursos y programas de investigación.

Que las partes extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o áreas propias de cada una de ellas.

Que cada actividad a ser desarrollada sobre este Convenio Marco, será realizada a través de convenios específicos.

Que tomó intervención mediante dictamen la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 07JUNIO2023)

RESULEVE

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR la RESREC-2023-267-E-UNCA-REC, por la cual se aprueba el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DE CATAMARCA (FECLISA).

ARTÍCULO 2º: Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.



R.C.S. 021/2023

16/06/2023

VISTO:

Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Concepción (Paraguay) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio Marco es establecer una cooperación académica, científica y cultural entre las partes.

Que la cooperación será desarrollada entre las partes, como intercambio de alumnos y/o pasantes, intercambio de profesores y/o técnicos administrativos, actividades conjuntas de investigación y publicaciones, participaciones, participación de seminarios y reuniones académicas, desarrollo profesional, programas académicos especiales de corta duración.

Que para realizar y cumplir con los objetivos de este Convenio las partes designaran una persona apropiada de su equipo para coordinar el desarrollo y la conducción de las actividades conjuntas.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO N° 1: APROBAR el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Concepción (Paraguay) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00018646-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO N° 2: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 022/2023

16/06/2023

VISTO:

Convenio Marco entre la Universidade Estadual de Ponta Grossa (Brasil) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la presente Convenio Marco es establecer una cooperación académica, científica y cultural entre las partes.

Que la cooperación será desarrollada entre las partes, como intercambio de alumnos y/o pasantes, intercambio de profesores y/o técnicos administrativos, actividades conjuntas de investigación y publicaciones, participación de seminarios y reuniones académicas, desarrollo profesional, programas académicos especiales de corta duración.

Que para realizar y cumplir con los objetivos de este Convenio las partes designaran una persona apropiada de su equipo para coordinar el desarrollo y la conducción de las actividades conjuntas.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO N° 1: APROBAR el Convenio Marco entre la Universidade Estadual de Ponta Grossa (Brasil) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00018649-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO N° 2: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, cumplido archivar.



R.C.S. 023/2023

16/06/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes y en particular el desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia técnica, capacitación y asesoramiento científico y técnico.

Que las partes de común acuerdo elaboraran programas y proyectos de cooperación, en los que se especificaran las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución.

Que los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir a los aspectos de asistencia técnica profesional, servicios de consultoría, capacitación, pasantías y prácticas profesionales.

Que la propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto por las partes, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos.

Que ha tomado intervención Subsecretaría de Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1 °: APROBAR el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00018643-UNCA-DECS#REC.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 024/2023

16/06/2023

VISTO:

Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio establece lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia técnica, capacitación y asesoramiento científico tecnológico.

Que las partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especifican las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Que los acuerdos complementarios o de ejecución entre las partes se podrán referir a aspectos de asistencia técnica profesional, servicios de consultoría, capacitación e investigación.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO N° 1: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00018637-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO N° 2: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.



R.C.S. 025/2023

27/06/2023

VISTO:

La solicitud del Dr. José Antonio Vera, docente de la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional de Catamarca, la conformación de expediente y el análisis del mismo efectuado por la Secretaría Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Directora de la Escuela de Arqueología de la UNCA eleva solicitud del Dr. Vera a Secretaría Académica para ser remitida al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca para su tratamiento.

Que Asesoría Legal y Técnica de la UNCA ha emitido los dictámenes correspondientes al caso, dando lugar a la revisión de las Resoluciones precedentes

Que el Convenio de Cooperación del Programa de Becas para Áreas de Vacancia Geográfica firmado entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional de Catamarca, aprobado por Resolución Rectoral N° 0397/2008, promueve el nivel de excelencia académica a través de la profesionalización de su plantel docente.

Que, por el mencionado convenio, la Universidad Nacional de Catamarca se compromete a mantener a los becarios en un cargo docente con dedicación Simple durante el periodo de duración de la beca y con dedicación Exclusiva al finalizar la formación y obtener el doctorado.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión ordinaria del 07JUNIO2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la incorporación a la Carrera Docente del Dr. José Antonio Vera – D.N.I. N° 26.433.285- profesor de la Escuela de Arqueología de la UNCA en el cargo de Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva.

ARTÍCULO 2°.- RECTIFICAR la Resolución del C.S. N° 002/2019, ANEXO II, con la siguiente observación: VERA JOSÉ ANTONIO – DNI N° 26.433.285- cargo de Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 026/2023

24/07/2023

VISTO:

El EXP-S01:0000522/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria en su sesión de fecha 26 de junio de 2013 aprobó una redacción del artículo 35 distinta a la publicada.

Que la redacción aprobada es “Los cargos de Decano y Vicedecano son docentes e imponen dedicación exclusiva a la Universidad, duran cuatro (4) años en sus funciones y ambos pueden ser reelegidos por un solo periodo”.

En cambio, lo publicado es “Los cargos de Decano y Vicedecano son docentes e imponen dedicación exclusiva a la Universidad; duran cuatro (4) años en sus funciones. Ambos pueden ser reelegidos en cualquier orden por un solo periodo consecutivo.”

Que el error en la publicación realizada, es la inclusión de la frase “... en cualquier orden...”.

Que el mandato constitucional de la Autonomía Universitaria, no puede ceder ante los defectos de publicidad, debe respetarse la voluntad expresada por la Asamblea.

Que los asambleístas al elegir una redacción específica, imponen una materia indisponible por los otros órganos de la Universidad.

Que el artículo 11 de la Ley 19549 determina que la eficacia de los actos administrativos de alcance general es posterior a su publicación oficial, receptando el mismo criterio que el Código Civil y comercial.

Que una publicación defectuosa no puede privar a un particular de las prerrogativas que esta norma le otorga.

Que la presentación efectuada y dictamen legal son coincidentes, en el real contenido aprobado por la Asamblea y el alcance de la modificación aprobada



Que la corrección del error puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o por una autoridad superior, por imperio del artículo 19 inciso b de la Ley 19549.

Que en el presente caso existe evidente error material, pues se requirió la publicación de un contenido distinto al aprobado por la Asamblea Universitaria.

Que existen dos actos administrativos, el primero emanado de la Asamblea Universitaria, acto integro que no merece observación alguna, pues la voluntad de este órgano está clara y perfectamente expresada, y un segundo acto – que solicita la publicidad del acto – con defectos en la transcripción del contenido que debía publicarse.

Que es este acto defectuoso, el que debe ser corregido.

Que el requerimiento de publicidad es el defectuoso, y este requerimiento emana de Rectorado.

Que corresponde peticionar al Sr. Rector que solicite al Boletín Oficial la publicación del Estatuto en forma correcta. Que en base a la redacción aprobada por el artículo 35 del Estatuto Universitario corresponde hacer lugar a lo peticionado por los iniciadores del presente expediente.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario, en su artículo 15 inciso h.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 14JUNIO2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- : INTERPRETAR que la modificación contenida en el Artículo 35º del Estatuto Universitario permite la reelección por un período como Decano a quien hubiere sido con anterioridad Vicedecano y viceversa.

ARTÍCULO 2º.- PETICIONAR al Señor Rector que solicite la publicación en el Boletín Oficial de la correcta redacción del artículo 35 del Estatuto Universitario, conforme al texto aprobado por la Asamblea Universitaria en sesión de fecha 26 de junio de 2013.

ARTÍCULO 3º.-: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido Archivar.